

En la Villa de Granollers á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos: Reunidos bajo la presidencia de D. Juan Alomar Al^{de} Los Señores del Ayuntamiento que abajo firman se leyó el acta anterior y quedó aprobada: Acto seguido se presentó D. Ramon Rubi Receptor de bulas de la 1^{ta} Cruzada en esta Villa é hizo entrega de la carta mandatoria de S. M. La Reyna (I. D. G.) en que manifiesta hallarse promovada por la Santidad de Pio octavo la bula de la 1^{ta} Cruzada, mandando que cuando se fuere á publicar se salga á recibir con la solemnidad acostumbrada, y se acordó cumplimentar la mandatoria en todas sus partes quedando unida original á continuation de esta acta.

Mandatoria para el recibim^{to} de la bula

Seguidamente se hizo presente que la Señora 1^{ta} Condesa

Certificacion de los diezmos que percibió la Marquesa de Barbana

Soterra Marquesa de Barbana reclamaba se le expediera ó firmara por el Ayuntamiento la certificacion que presenta ya firmada del N^{do} Cura Párroco de esta Villa, para acreditar la parte de diezmos que le correspondieron en el decenio desde mil ochocientos veinte y siete á mil ochocientos á mil ochocientos treinta y seis: se examinó la indicada certificacion y comparada con las cosechas que en aquella época se recogieron, y atendido que firmada ya por el N^{do} Cura Párroco este se afianzara en las notas de

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

**POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION DE
LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, REINA DE LAS ESPAÑAS.**

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Granollers

Sabed que la Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el culto y clero, prorogó por su Breve de once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composición y Lacticinios por el tiempo de doce años, de los cuales la segunda predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y dos, y así os mando, que cuando dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta villa* la salgais á recibir con la solemnidad y veneracion que habeis acostumbrado, como lo prevengo por mi Carta-Patente, y se contiene en la Instruccion y Provisiones que ha dado el Comisario General de la Santa Cruzada, las cuales guardareis y cumplireis en todo, y que los Oficiales y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados; que en ello me servireis.

Dada en *Palacio á veinte y siete de agosto*
de mil ochocientos cincuenta y uno.

Yo la Reyna

Por mandado de S. M.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Leopoldo Comaral
Romerós

Al Ayuntamiento Constitucional de Granollers



sus libros parroquiales, se acordó firmar la indicada certificaci-
on comisionándose al Al^{de} y Secretario.

Que se veñame
lo adelantado á
las votas de
seguridad en 1846

Seguidamente, atendido que esta villa no fué comprendida entre
las cabezas de votabia que, en circular inserta en el boletín n.º
del año último, para el cobro de lo que en mil ochocientos cuarenta
y ocho se adelantó á los individuos de la Banda de Seguridad pública,
siendo así que á su tiempo se venitieron las oportunas cuentas;
se acordó dirigir al epuro S^o Governador de la Prov^a una ra-
zonada exposicion para que disponga el pago de aquel servicio.
Y no habiendo mas que discutir diose por terminado el acto que
firman todos los concurrentes de que certifico = [Se avisan = vale]

Vicente Frané V. Al^{de} - Presid^e
Ramon Ballonista Juan Maria
Joaquín Camilla
Francisco Argila
Juan Fabrega de:

En la villa de Granollers á primero febrero de mil ochocientos cin-
quenta y dos: Presidos los individuos del Ayuntamiento que abajo fir-